



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INSTITUTO NACIONAL  
DE EDUCACIÓN FÍSICA

REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Física  
INEFI

CANCELACIÓN DE PROCESO REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2021-0002

Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones, Señores: **Lic. Rosmery de la Rosa Feliz**, actuando en calidad de representante del presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Licda. Liona Argentina Peña Mesa** Directora Administrativa y Financiera, Miembro, **Lic. Linares Somon Agramonte**, Enc. Dpto. Jurídico., en calidad de asesor legal., **Lic. Roymel Radhames Cepeda Gómez**, Encargado de Planificación y Desarrollo, Miembro., **Lic. Licdo Luis Oscar Oviedo Vázquez** Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro., se han reunido, hoy día dos (02) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), conformando el quórum reglamentario para sesionar, con el objeto de conocer sobre la cancelación del proceso **INEFI-CCC-CP-2021-0002**, para la **Compra de pinturas las cuales serán utilizadas por el Departamento de Instalaciones Deportivas, para el remozamiento de 20 canchas Deportivas a nivel Nacional**, con la finalidad de emitir su Dictamen Sobre el Asunto.-----

**CONSIDERANDO:** que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 4 lo siguiente: *Pliegos de Condiciones: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas* ".-----

**CONSIDERANDO:** que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 24 lo siguiente: *Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnica debidamente justificados*".-----

**CONSIDERANDO:** que el Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su artículo 36 párrafo I establece lo siguiente: *Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y*

R.R.C.G.  
 L.A. p.m.  
 R.D.F.  
 L.O. Q.N.  
 S.A.S.

del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".-----

**CONSIDERANDO:** A que en fecha dos (02) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se inició el acta de cancelación, **DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0002. COMPRA DE PINTURAS LAS CUALES SERÁN UTILIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARA EL REMOZAMIENTO DE 20 CANCHAS DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL.** -----

**CONSIDERANDO:** Que en el proceso de Ref.: **INEFI-CCC-CP-2021-0002 PARA COMPRA DE PINTURAS LAS CUALES SERÁN UTILIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARA EL REMOZAMIENTO DE 20 CANCHAS DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL,** el Comité de Compra pudo observar que la fecha entre notificación de errores subsanables (09/06/2021 1:50 p.m.) y la ponderación y evaluación de subsanaciones (10/06/2021 8:40 a.m.), no permitiría a los oferentes participantes, en caso de que sea necesario, subsanar cualquier documentación y no ser descalificados por aspectos sustanciales. El plazo resulta ser no real ya que al momento de identificar el tiempo otorgado a los oferentes para que puedan acogerse a esta fase que garantiza la ley, el mismo es insuficiente, por lo que, en términos reales y prácticos, no será permitido subsanar, por lo tanto mínimo debe existir un día hábil.-

**CONSIDERANDO:** Que es menester señalar, que la importancia de la subsanación viene dada por el principio de participación de la propia ley de compras, que busca el mayor número de oferentes, así como por los citados artículos, ya que a mayor número de ofertas validas recibidas mayor y mejores propuestas puede ponderar la institución contratante para satisfacer su necesidad.-----

**CONSIDERANDO:** Que debido a los motivos anteriormente descritos, se está cancelando este proceso de Ref.: **INEFI-CCC-CP-2021-0002, Compra de pinturas las cuales serán utilizadas por el Departamento de Instalaciones Deportivas, para el remozamiento de 20 canchas Deportivas a nivel Nacional.**-----

**CONSIDERANDO:** Que lo más conveniente en este caso sería cancelar el proceso de contratación Ref.: **INEFI-CCC-CP-2021-0002** por la causa anteriormente expuesta, y lanzar un nuevo proceso donde se exponga de forma más clara las documentaciones a presentar. -----

**CONSIDERANDO:** Que el principal objetivo del **INEFI** es velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.-----

Realizando las ponderaciones de lugar y conformes a las normativas legales vigentes que rigen las Contrataciones Públicas se resuelve lo siguiente:

SAZ LOON. R.D.F LA. P.M. R.R.C.G

**PRIMERO: CANCELAR** como al efecto **CANCELA**, el proceso de contratación de Ref.: **INEFI-CCC-CP-2021-0002** correspondiente a la **Compra de pinturas las cuales serán utilizadas por el Departamento de Instalaciones Deportivas, para el remozamiento de 20 canchas Deportivas a nivel Nacional.**-----

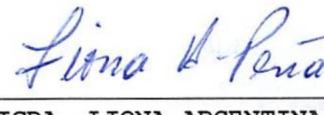
**SEGUNDO: ORDENAR** la realización del nuevo proceso con un procedimiento de selección que permita cumplir con los requerimientos en tiempo oportuno. -----

**TERCERO:** Publicar todos los documentos correspondientes en el Portal Institucional y el Portal Transaccional como soporte para el Expediente. -----

**CUARTO: ORDENAR** como en efecto **ORDENA** a la unidad operativa de compras y contrataciones la cancelación en el portal transaccional.

**QUINTO: ORDENAR** como en efecto **ORDENA** la remisión de esta acta de cancelación al Responsable de Libre Acceso a la Información para su publicación en el portal institucional. -----

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 AM) del día, mes y año supra indicados, se levanta esta resolución, la cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.

 <b>LICDA. ROSMERY DE LA ROSA FELIZ</b> En representación del Director Ejecutivo	 <b>LICDA. LIONA ARGENTINA PEÑA MESA</b> Directora Administrativa y Financiera
 <b>LIC. LUIS OSCAR OVIEDO VASQUEZ</b> Encargado Oficina de Libre Acceso a la Información	 <b>LIC. ROYMEL RADHAMES CEPEDA GÓMEZ</b> Encargado de Planificación y Desarrollo
 <b>LIC. LINARES SOMON AGRAMONTE</b> Encargado del Dpto. Juridico Asesor Legal	